



**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO
PÚBLICO**

DICTAMEN NO. 310

EN LO GENERAL: NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL A LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENSENADA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

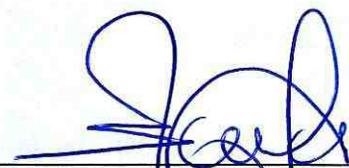
VOTOS A FAVOR: 17 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 310 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.



DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACIÓN NOMINAL CON	
17	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 310

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 28 de abril de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/532/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 27 de abril de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 30 de mayo de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22, primer párrafo, del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page, including checkmarks and scribbles.



TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 23 de marzo de 2023 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/394/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada el C. Ing. Marcelino Márquez Wong, Director General por el periodo del 1 de enero al 23 de agosto de 2021, conforme a nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Baja California, Ing. Jaime Bonilla Valdez; C. Ing. Javier Vera Delgado, Director General por el periodo del 24 de agosto al 31 de octubre de 2021, conforme al acta de reunión de la octava sesión extraordinaria del Consejo de Administración de fecha 24 de agosto de 2021 y C. Ing. José Jaime Alcocer Tello, Director General por el periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2021, conforme a nombramiento otorgado por la Gobernadora del Estado Lic. Marina del Pilar Ávila Olmeda.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 128 procedimientos de revisión Financiera, de lo Programático y Presupuestal, y Obra Pública; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/394/2023 en fecha 27 de marzo de 2023, generando 25 resultados



con observación, de las cuales 6 fueron solventadas por la entidad, y las restantes se reestructuraron para generar 25 observaciones que se incluyen en el Informe Individual, destacando que se presentaron 16 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 33 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/394/2023 en fecha 27 de marzo de 2023.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 2 a) y b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-11-DAPE-F-01.1	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De la revisión realizada a los ingresos recaudados por concepto de Derechos de Conexión al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, derivados de los "Dictámenes" emitidos por una empresa, se observan las siguientes inconsistencias:

- a) No acreditó contar con una normatividad que establezca la metodología, así como la base a utilizar para la determinación del cobro de los Derechos de Conexión.
- b) Recaudó ingreso utilizando como base, un gasto medio diario de 0.8 litros por segundo por hectárea, sin proporcionar documentación que justifique o acredite las causas por la que se encuentra en el supuesto de imposibilidad para determinar las necesidades de abasto, capacidad de diseño e infraestructura.

Cabe señalar que la Ley de Ingresos, así como los dictámenes proporcionados no establecen el tipo de superficie a la que se deberá aplicar el factor referido.



De conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción XI, 43, fracción V y 46 fracción IV del Reglamento Interno de la Entidad, publicado el 9 de julio de 2021, se establece que corresponde a la Subdirección de Administración y Finanzas a través, del Departamento de Recursos Financieros, son quienes deberán registrar y resguardar la información referente a las operaciones contables y presupuestales; así como a la Subdirección Comercial y al Departamento de Padrón y Facturación de la Entidad elaborar el análisis de cuentas para la ejecución de ajustes que correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.

Al no contar con una normatividad que establezca la metodología o procedimientos para la determinación del cobro de los Derechos de Conexión al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, se incumple con lo establecido en los artículos 9, Sección II, Apartado D), numeral 6, párrafo primero de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2021; 2, fracción V y 20 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California; 15 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California y artículos 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 5	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-11-DAPE-F-03.1	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De la revisión realizada a 7 "Dictámenes" emitidos por una empresa, los cuales amparan la recaudación de ingresos por Derechos de Conexión al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario por \$ \$ 18'193,991; se observa lo siguiente:

- a) No fue posible validar la correcta determinación de los derechos recaudados, así como el concepto de los mismos, respecto a 3 dictámenes que amparan la recaudación de ingresos por un monto de \$ 15'205,500.
- b) 7 "Dictámenes" no cuentan con la documentación suficiente que permita constatar que el registro de los ingresos recaudados por \$ 18'193,991, se realizó con base a la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, además se observan diversas inconsistencias, mismas que a continuación se señalan:
 - b.1) De los 7 Dictámenes, la empresa ratifica el importe previamente determinado por la Entidad, en base a una Opinión Técnica, observándose, que su trabajo solo consiste en informarle a la CESPE, que el usuario no ha liquidado los derechos de conexión, por lo que le instruye para que lo requiera a fin de que regularice su situación.

[Handwritten blue marks]

[Handwritten signature]



b.2) Algunos dictámenes señalan que el gasto medio se determinó en base al volumen de aprovechamiento mensual en metros cúbicos, sin embargo, no proporciona documentación soporte de los cálculos realizados para la determinación del gasto medio en litros por segundo, utilizado como base para la aplicación de las tarifas correspondientes.

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 37, fracciones XII, XIII y XVI; 45 y 47, fracciones I, III y IV del Reglamento Interno de la Entidad, publicado el 9 de julio de 2021, la Subdirección Comercial por medio del Departamento de Padrón y Facturación de la Entidad, son quienes deberán realizar las acciones necesarias para medir y verificar oportunamente el consumo de los servicios prestados, cuantificar los importes y expedir las facturas correspondientes en tiempo y forma; así como la Subdirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Bienes y Servicios de la Entidad, son quienes deberán realizar las actividades necesarias para la contratación de servicios y llevar a cabo todas las licitaciones relacionadas con la adquisición de bienes y servicios, bajo los términos de la normatividad legal aplicable.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 9, Sección II, Apartado D), numeral 6, párrafo primero de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2021; 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y artículos 22, 37, 38 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios para el Estado de Baja California y 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 16	
NÚM. PROCEDIMIENTO: 1-21-11-DAPE-P-05	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

De la verificación del ingreso devengado y el egreso devengado, se determinó que los ingresos obtenidos en el ejercicio 2021 de \$ 619'543,852, no fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos de la Entidad, toda vez que presentó un presupuesto de egresos devengado al cierre de \$ 899'916,475, determinándose un desahorro (déficit) por \$ 280'372,623, incumpléndose a lo señalado en el artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Que la Entidad vigile que se realicen las acciones necesarias para mantener el equilibrio presupuestal del ejercicio, a efecto de atender las disposiciones legales aplicables.

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



NÚM. DEL RESULTADO: 24	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-11-DAPE-F-14.1	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	SÍ

Durante el ejercicio de enero a diciembre de 2021, la Entidad no llevó a cabo las acciones para el pago del 1.8% sobre remuneraciones al trabajo personal, así como el 1.20% de sobre tasa establecida en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, sobre el total de remuneraciones pagadas durante el ejercicio por \$ 22'537,170; incumpléndose con lo establecido en los artículos 151-15, 151-18 y 151-19 de la citada Ley, así como al artículo 3, de la Ley de Ingreso del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 25	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-11-DAPE-F-15	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

Durante el ejercicio 2021 causaron baja por terminación laboral 12 empleados, observándose que se efectuaron pagos improcedentes, por concepto de indemnización constitucional equivalente a 3 meses de sueldos que ascienden a \$ 1'206,383, al respecto no se proporcionó documentación que justifique que fue despido injustificado, incumpléndose con los artículos 48 y 50 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 38 fracción XX del Reglamento Interno de la Entidad, publicado el 9 de julio de 2021, corresponde a la Subdirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Recursos Humanos quien elabora los finiquitos.

NÚM. DEL RESULTADO: 32	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-11-DAPE-F- 22.1	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De la revisión de la integración del expediente que ampara el proceso de adjudicación del contrato suscrito con una empresa, en fecha 1 de enero de 2021, con el objeto de prestar los servicios profesionales de revisión de consumos de agua a usuarios comerciales e industriales y determinar posibles volúmenes irregulares de consumos para su cobro, se observa lo siguiente:

- a) No cuenta con información suficiente, respecto a los antecedentes documentales que permitan validar que la contratación de la empresa fue la mejor opción, y que la misma cuenta con el conocimiento, experiencia profesional, así como el equipo necesario para proporcionar a la Entidad los servicios requeridos, de conformidad con lo establecido en el contrato.



b) En el acta de sesión del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la cual, se aprueba la solicitud de contratación de dicha empresa por adjudicación directa, establece que la CESPE contrata a las personas que reúnen las condiciones legales técnicas y económicas requeridas, así como, las experiencias y pericias suficientes para garantizar en forma satisfactoria el cumplimiento y continuidad de los servicios, señalando a su vez, haber considerado los elementos que permiten determinar que dicha empresa, es la única que puede proporcionar los servicios profesionales especializados requeridos, observándose que el expediente no incluye documentación alguna que permita acreditar la información asentada en el acta, a efecto de validar que la contratación se llevó a cabo garantizando las mejores condiciones, financieras comerciales y de servicio.

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 fracción IV, 35 y 37, fracción I del Reglamento Interno de la Entidad, publicado el 9 de julio de 2021, la Subdirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Bienes y Servicios de la Entidad, son quienes deberán realizar las actividades necesarias para la contratación de servicios y llevar a cabo todas las licitaciones relacionadas con la adquisición de bienes y servicios, bajo los términos de la normatividad legal aplicable.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 37 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, 10 y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, 7, 62, 63 y 69 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California y 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 35	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-11-DAPE-F-24.1	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De la revisión de la cuenta "Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios", se observa que durante el ejercicio la Entidad efectuó erogaciones a favor de una empresa, por servicios de revisión de consumos a usuarios comerciales e industriales y determinar posibles volúmenes irregulares de consumo para su cobro, entre otros, por un importe de \$ 3'201,640, sin proporcionar evidencia documental que asegure y de certeza de la prestación de los servicios contratados, debido a que no proporcionó las Actas circunstanciadas de los hechos observados y de los actos realizados durante el desarrollo de los trabajos encomendados, así como el informe respecto a las suspensiones de los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario realizados por la empresa.

[Handwritten blue marks]

[Handwritten signature]



Adicionalmente, se le confirió al prestador de servicios, entre otros, facultades para efectuar instalación y/o reposición de medidores, verificación de proyectos de obra a fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores, gestiones de cobro por volúmenes irregulares de consumo, observándose que dichas facultades, son exclusivas de las autoridades fiscales de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 37, fracción I del Reglamento Interno de la Entidad, publicado el 9 de julio de 2021, la Subdirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Bienes y Servicios de la Entidad, son quienes deberán realizar las actividades necesarias para la contratación de servicios y llevar a cabo todas las licitaciones relacionadas con la adquisición de bienes y servicios, bajo los términos de la normatividad legal aplicable.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 50 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 62 de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, así como la Cláusula Primera numerales 2 y 3 del Contrato de Prestación de Servicios.

NÚM. DEL RESULTADO: 35.1	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-11-DAPE-F-24.1	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De la revisión de las Cláusulas establecidas en el Contrato Administrativo de Prestación de Servicios celebrado con una empresa, en fecha 1 de enero de 2021, por concepto de consumos de agua a usuarios comerciales e industriales y determinación de posibles volúmenes irregulares para su cobro, efectuando erogaciones por un importe de \$ 3'201,640, se observa que el contrato y minuta de Comité Técnico, no mencionan la justificación que permita conocer y en su caso, confirmar el motivo por el cual se determinó que el pago, fuera del 20% de la recaudación sobre las cantidades recuperadas de los adeudos de las cuentas objeto del mismo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 36, fracción XXI del Reglamento Interno de la Entidad, publicado el 9 de julio de 2021; la Subdirección de Administración y Finanzas para el adecuado cumplimiento de las atribuciones contará con el apoyo de los Departamentos de Recursos Financieros entre otros, al cual le corresponde entre otras atribuciones, las demás relativas a la competencia de la Unidad Administrativa, que sean indispensables para el buen desempeño de sus funciones.



Incumpliendo con lo establecido en los artículos 14 y 14 Bis del Código Fiscal del Estado de Baja California; 21 párrafo segundo de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, 18 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California; 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y 100, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 35.2 y 36 f)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-11-DAPE-F-24.1	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De la revisión de las cláusulas establecidas en el contrato de Prestación de Servicios, celebrado con 1 proveedor, por un monto de \$ 7'971,525, por concepto de recuperación de cartera vencida, se observa algunas inconsistencias que a continuación se detallan:

- a) En el contrato y minuta del Comité Técnico, no se menciona la justificación que permita conocer y en su caso, confirmar el motivo por el cual se determinó que el pago, fuera del 30% de la recaudación sobre las cantidades recuperadas de los adeudos de las cuentas objeto de los contratos.
- b) Se les confiere a los prestadores de servicios, facultades para efectuar la cobranza de cartera vencida a los usuarios de los servicios públicos que proporciona la Entidad, sin embargo, dichas facultades, son exclusivas de las autoridades fiscales de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos.
- c) En el contrato en su cláusula décimo segunda en el segundo párrafo establece que en caso de que el prestador de servicios no cumpla total o parcialmente con la prestación del servicio objeto del contrato, se aplicará una pena convencional de conformidad a las disposiciones jurídicas y normativas aplicable sin especificar cuáles son.
- d) En relación a lo facturado por los servicios, por el período de enero 2021 a octubre 2021, presentó facturas por \$ 7'479,869, el cual al comparar contra lo determinado por la auditoría según contrato ascienden a \$ 7'142,615, existe una diferencia pagada de más, por \$ 337,254, no aclarada por la Entidad.

Cabe señalar que no se proporcionó el Informe mensual de las cuentas detectadas con tomas de agua y descargas de drenaje sanitario no autorizadas; reporte de las diferencias detectadas en el uso, consumo y suministro de las tomas de agua y descargas de drenaje sanitario y oficios de los expedientes físicos de las cuentas pagadas y concluidas durante el ejercicio 2021, conforme a lo establecido en su cláusula tercera, fracción 2.3. numerales 2.3.2.1, 2.3.2.2 y 2.3.4.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



De conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 36, fracción XXI del Reglamento Interno de la Entidad, publicado el 9 de julio de 2021; la Subdirección de Administración y Finanzas para el adecuado cumplimiento de las atribuciones contará con el apoyo de los Departamentos de Recursos Financieros entre otros, al cual le corresponde entre otras atribuciones, las demás relativas a la competencia de la Unidad Administrativa, que sean indispensables para el buen desempeño de sus funciones.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 14 y 14 Bis del Código Fiscal del Estado de Baja California; 21 párrafo segundo de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, 18 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California; 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y 100, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 35.3	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-11-DAPE-F-24.1	Pliego de Observaciones
RECURRENTE:	NO

Derivado del análisis del Contrato Administrativo de Prestación de Servicios celebrado con una empresa, en fecha 1 de enero de 2021; se constató que en la Cláusula Octava, párrafos primero y tercero, establece que el "El Prestador del Servicio" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "La Comisión" o a terceras personas con motivo de la prestación de sus servicios, señalando a su vez, que este responderá y dejará a salvo a "La Comisión" de toda demanda por responsabilidad civil, por parte de terceros, denuncia, querrela o cualquier acción legal derivada del contrato o por actos derivados del mismo, por lo que deberá indemnizar a "La Comisión" por dichos conceptos y liberarlo de toda responsabilidad.

Observándose que acuerdo a informe emitido por la Unidad Jurídica de la CESPE, en relación a las sentencias que han quedado firmes y donde los efectos en su mayoría, son en el sentido de devolver al usuario actor los montos pagados a la Entidad, este incluye 1 juicio con impugnación resuelta en su contra, por \$ 896,205, sin proporcionar evidencia documental que acredite, que a la fecha de este Informe, haya recuperado la contraprestación pagada a la empresa, por un importe de \$ 158,345, o en su caso, haber realizado acción alguna, a efecto de hacer válida la Cláusula Octava del Contrato para su recuperación, toda vez que, en cumplimiento a sentencia, con fecha 8 de septiembre de 2021, se reintegró a un usuario un importe de \$ 896,205.

Cabe puntualizar que si en consecuencia de la falta de gestiones, la empresa no reintegra la contraprestación que le fue pagada y a su vez, la Entidad le devuelve al usuario actor el monto total de su pago, el cual incluye la comisión pagada a la empresa, recaerá en un quebranto al patrimonio del erario público de la Entidad.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



De conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 31, fracciones I, III, XI del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, publicado el 9 de julio de 2021, a la Unidad Jurídica de la CESPE le corresponde atender todo tipo de asunto legal o procedimiento administrativo relativo a la operación de la CESPE, validar los contratos en que CESPE sea participe, velando por los intereses de la misma y representar a la CESPE ante todo tipo de autoridades para defensa de sus intereses.

Incumple con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuestos y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y artículo 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 36 b), c), d) y e)	
NÚM.PROCEDIMIENTO: E-21-11-DAPE-F- 27	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

Se efectuaron pagos por honorarios por prestación de servicios profesionales en el ejercicio 2021, por servicio de seguridad privada por \$ 1'409,202; por servicio de traslado de aguas negras por \$ 934,500, de los cuales no se localizaron los contratos respectivos.

Adicionalmente se efectuaron pagos por servicios profesionales por servicio de asesoría y asistencia legal en materia de responsabilidad de los servidores públicos, responsabilidad patrimonial del Estado, juicio de amparo y laboral, por \$ 273,585 y por servicios contables especializados en armonización contable e información programática, presupuestal por \$ 266,000, de los cuales no se proporcionó los informes que sustenten los servicios prestados.

Por todo lo anterior, se incumple con lo establecido en el artículo 59 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que la Entidad en la contratación de la prestación de servicios por honorarios profesionales, se celebren los contratos respectivos, asimismo se cumplan con la obligación de remitir los informes por los servicios prestados establecidos en los mismos, para dar cumplimiento al ordenamiento antes señalado.



NÚM. DEL RESULTADO: 42	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-11-DAPE-P-12 E-21-11-DAPE-P-27	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

El Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2021 de \$ 906'245,135, está distribuido en seis programas, mismos que señalan su fin, propósito, componentes y unidades responsables de su ejecución, observándose que, no incluyó en los mismos la perspectiva de equidad de género.

Asimismo, en la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Entidad del ejercicio fiscal 2021, no consideró indicadores con perspectiva de equidad de género.

En cuanto a la integración de la plantilla con perspectiva de equidad de género y la inclusión de personal con diversidad funcional, de acuerdo a la última nómina pagada al 31 de diciembre de 2021, se encuentra integrada por 114 mujeres y 549 hombres, correspondiente al 17.19% y 82.81% respectivamente.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 4, 7, 25 BIS, fracción I, 34, 35, fracción IV, 43, 74 y 77, fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y con la "Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, se integre a los programas la perspectiva de equidad de género, donde se permita identificar y atender la desigualdad e inequidad entre mujeres y hombres, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 44	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-11-DAPE-P-13.1	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad aplicó modificación al cierre del ejercicio 2021, consistente en una ampliación por \$ 11'352,726, de la cual la Unidad de Planeación no efectuó el proceso de autorización de su Órgano de Gobierno, así como de la Secretaría de Hacienda del Estado, incumpléndose con los artículos 50, fracción I, y 60 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 9 de julio de 2021, Capítulo IV, Sección I, artículo 28, fracción III.



NÚM. DEL RESULTADO: 44.1	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-11-DAPE-P-13.1	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad aplicó modificación al ejercicio 2021, consistente en transferencias por \$ 20'825,600, la cual fue autorizada en forma extemporánea por su Órgano de Gobierno y por la Secretaría de Hacienda del Estado, con fechas 25 de febrero de 2022 y 4 de marzo de 2022 respectivamente, incumpléndose con lo establecido en el artículo 50 último párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que vigile el ejercicio del presupuesto, y de requerirse modificaciones presupuestales se realicen durante el ejercicio, sean aprobadas a más tardar el 15 de octubre del ejercicio que se trate, a efecto de atender a lo establecido en las disposiciones legales.

NÚM. DEL RESULTADO: 47	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-11-DAPE-P-14	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

Se verificó que el número de plazas ocupadas, rebasó el límite autorizado al cierre del ejercicio presupuestal de 610 plazas, toda vez que al cierre del ejercicio 2021, ejerció 663 plazas; observándose, que la Entidad no proporcionó las autorizaciones por su Órgano de Gobierno, así como por la Secretaría de Hacienda del Estado de las 53 plazas excedidas, incumpléndose con el artículo 58, en relación con el artículo 35 fracción XII, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; asimismo, no proporcionó documentación de sus políticas y procedimientos donde se diseñen y apliquen lineamientos que aseguren la igualdad de género, en apego a lo establecido en el artículo 40 fracción VIII, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, y de conformidad al artículo 28 fracción XI del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

NÚM. DEL RESULTADO: 51	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-11-DAPE-P-19	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad efectuó la publicación en el Periódico Oficial del Estado de su presupuesto inicial para el ejercicio 2021, con fecha 15 de enero de 2021; sin embargo, se observa, que el cierre presupuestal fue publicado en forma extemporánea el 1 de noviembre de 2022, debiendo efectuarse a más tardar el 30 de abril de 2022, incumpliendo con el artículo 39 fracción II de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que el cierre presupuestal de Egresos del ejercicio sea publicado a más tardar el 30 de abril del año inmediato, para dar cumplimiento a la normatividad antes señalada.

NÚM. DEL RESULTADO: 67	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-11-DOEQ-02	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad mostró un proceso deficiente en materia de planeación, programación y presupuestación, detectándose interferencias y modificaciones en la ejecución de los trabajos de los siguientes cinco contratos:

1. Del contrato no. CESPE-BC-2021-04 para la obra "Instalación de Medidores programa Prodi. Zona Sureste y Suroeste en la Ciudad de Ensenada B.C." por un monto de contrato de \$ 537,786, se le observó que tiene un plazo contratado de 90 días y presenta un plazo real de ejecución de 182 días naturales.
2. Del contrato no. CESPE-BC-2021-09 para la obra "Reubicación e Instalación de Líneas de Agua Potable de Alimentación y Conducción del tanque Valle Dorado, para el Cruce del Boulevard Zertuche, línea definitiva de 24" y 30" de diámetro" por un monto de contrato de \$ 4'553,329, se le observó que tiene un plazo contratado de 60 días y presenta un plazo real de ejecución de 151 días naturales.
3. Del contrato no. CESPE-BC-2021-13 para la obra "Primera etapa de Red de Agua Potable en Colonia Domingo Luna, Municipio de Ensenada" por un monto de contrato de \$ 1'197,758, se le observó que tiene un plazo contratado de 90 días y presenta un plazo real de ejecución de 172 días naturales.
4. Del contrato no. CESPE-BC-2021-20 para la obra "Reposición de Perforación de Pozo Profundo en Arroyo Las Animas para la col. Cañón Buena Vista, Municipio de Ensenada B.C." por un monto de contrato de \$ 2'871,435, se le observó que tiene un plazo contratado de 90 días y presenta un plazo real de ejecución de 140 días naturales.
5. Del contrato no. CESPE-BC-2021-24 para la obra "Bacheo de Concreto Hidráulico III C en diferentes puntos de la ciudad de Ensenada" por un monto de contrato de \$ 1'279,436, se le observó que tiene un plazo contratado de 120 días y presenta un plazo real de ejecución de 148 días naturales.



Asimismo, en cuatro contratos respecto al monto estimado, se observan los importes y porcentajes autorizados en "Obra adicional al contratado" y "Obra extraordinaria", que no fueron aprobados mediante proceso de licitación, habiendo casos en donde el porcentaje de obra adicional y extraordinaria, rebasa el monto de contratación, como se muestra en los siguientes contratos:

a) Del contrato no. CESPE-BC-2021-09 para la obra "Reubicación e Instalación de Líneas de Agua Potable de Alimentación y Conducción del tanque Valle Dorado, para el Cruce del Boulevard Zertuche, Línea Definitiva de 24" y 30" de Diámetro" por un monto de contrato de \$ 4'740,329 S/IVA, de las cuales la Entidad los ejerció de la siguiente manera: obra normal \$ 2'051,393 S/IVA, obra adicional por \$ 470,616 S/IVA y obra extraordinaria por \$ 2'218,320 S/IVA.

b) Del contrato no. CESPE-BC-2021-13 para la obra "Primera etapa de Red de Agua Potable en Colonia Domingo Luna, Municipio de Ensenada" por un monto de contrato de \$ 1'396,538 SIVA, de las cuales la Entidad los ejerció de la siguiente manera: obra normal \$948,950 S/IVA, obra adicional por \$358,852 S/IVA y obra extraordinaria por \$88,736 S/IVA.

c) Del contrato no. CESPE-BC-2021-20 para la obra "Reposición de Perforación de Pozo Profundo en Arroyo Las Animas para la col. Cañón Buena Vista, Municipio de Ensenada B.C." por un monto de contrato de \$ 2'493,819 S/IVA, de las cuales la Entidad los ejerció de la siguiente manera: obra normal \$ 1'862,650 S/IVA, obra adicional por \$526,893 S/IVA y obra extraordinaria por \$104,274 S/IVA.

d) Del contrato no. CESPE-BC-2021-24 para la obra "Bacheo de Concreto Hidráulico III C en diferentes puntos de la Ciudad de Ensenada" por un monto de contrato de \$ 1'599,295 S/IVA, de las cuales la Entidad los ejerció de la siguiente manera: obra normal \$827,950 S/IVA y obra adicional por \$771,345 S/IVA.

Por lo que se le recomienda a la entidad en lo sucesivo, apegarse a la normatividad vigente para dar cumplimiento al artículo 17 fracción VI de la Ley de Obras Publicas Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 68	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-11-DOEQ-02	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

De la muestra auditada en un contrato no. CESPE-BC-2021-09 para la obra "REUBICACIÓN E INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE AGUA POTABLE DE ALIMENTACIÓN Y CONDUCCIÓN DEL TANQUE VALLE DORADO, PARA EL CRUCE DEL BOULERVARD ZERTUCHE, LÍNEA DEFINITIVA DE 24" Y 30" DE DIÁMETRO" por un monto de contratado de \$ 4'740,329, se le observó la falta de la siguiente documentación:

[Handwritten signatures and initials]



- Licencia de construcción
- Planos de proyecto con la leyenda "Autorizado para construcción"

Por lo cual, se le recomienda a la Entidad en lo sucesivo proporcionar la documentación correspondiente, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos, 62, fracción I y 63 de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California y artículo 15 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 72	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-11-DOEQ-06	Pliego de Observaciones
RECURRENTE:	SÍ

De los siguientes dos contratos que forman parte de la muestra auditada, la Entidad no proporcionó la siguiente documentación, teniendo afectaciones con el importe señalado:

- Del contrato no. CESPE-BC-2021-01 para la obra "Bacheo de concreto hidráulico en calles dañadas por emisores de aguas negras y líneas de conducción de agua potable y redes en la ciudad de Ensenada, Baja California" por un monto de contrato de \$ 589,760 S/IVA, se le observó la falta de ejecución de las Pruebas de Control de Calidad del Concreto, representando un importe pagado y no ejecutado por un monto de \$ 5,000 S/IVA.
- Del contrato no. CESPE-BC-2021-10 para la obra "Reposición de subcolector en calle Primera, el Sauzal de Rodríguez, Municipio de Ensenada, B.C." por un monto de contrato de \$ 1'199,613 S/IVA, se le observó la falta de ejecución de las Pruebas Hidrostáticas (Estanqueidad), representando un importe pagado y no ejecutado por un monto de \$ 19,000 S/IVA.

De lo anterior, no se tiene evidencia de la forma en que la Entidad realizó la verificación de la calidad de los materiales utilizados por los contratistas para la construcción de las obras señaladas y de la justificación del monto de \$ 24,000 S/IVA incluido en los indirectos de obra por concepto de ejecución de pruebas de control de calidad por lo que en caso de que las empresas contratistas no hayan realizado los citados controles de calidad, la Entidad deberá requerir el reintegro correspondiente, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California. Se presume la responsabilidad de entregar la documentación requerida en este resultado a la Departamento de Supervisión de Obras, citada en el artículo 34, fracción I y II del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada de fecha 28 de junio de 2019.

[Handwritten blue marks]

[Handwritten signature]



NÚM. DEL RESULTADO: 77	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-11-DAPE-F-36	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad no elaboró las conciliaciones bancarias de 1 cuenta bancaria por los meses de agosto a diciembre de 2021 y 7 cuentas bancarias por los meses de octubre a diciembre de 2021, incumplándose con lo establecido en el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente".

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que la Entidad realice todas las conciliaciones bancarias que opere durante el ejercicio, para dar cumplimiento a la normatividad antes descrita.

NÚM. DEL RESULTADO: 79 a)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-11-DAPE-F-43	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

a) La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2021, cuentas por cobrar "Agua rezago, Medidores, Tomas y Descargas "que ascienden a \$ 162'725,947, de las cuales se observa que el importe por \$ 159'594,065, corresponden a los adeudos mayores a un año, de los cuales no se han llevado acciones para su recuperación total, incumplándose con lo establecido en los artículos 111, 114 segundo párrafo y 152 del Código Fiscal del Estado de Baja California y artículo 2 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California.

Así mismo presenta adeudos por consumo de agua por rezago Gobierno Federal por \$ 8'842,358, Estatal por \$ 50'566,901 y Municipal por \$ 5'327,984, que en suma asciende a \$ 64'737,243, observándose, que no se han concluido las acciones para su recuperación, incumplándose con lo establecido en los artículos 111, 114 segundo párrafo y 152 del Código Fiscal del Estado de Baja California y artículo 2 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que la Entidad realice las acciones hasta la conclusión para la recuperación de los adeudos, para dar cumplimiento a la normatividad antes descrita.



NÚM. DEL RESULTADO: 79 b) y c)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-11-DAPE-F-43	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

- b) Al comparar los adeudos de Gobierno Federal, Estatal y Municipal que según relación de cartera vencida por \$ 137'138,761, contra los estados de cuenta individuales por sector ascienden a \$79'315,801, existiendo una diferencia de más, en cartera vencida por \$ 57'822,960.
- c) Asimismo, al comparar los adeudos por consumo de agua por cobrar al Ayuntamiento de Ensenada que ascienden a \$ 44'867,659, contra las cuentas por pagar del Ayuntamiento de Ensenada a la CESPE por \$ 39'535,337, existe una diferencia de \$ 5'332,322 no conciliada, incumpliendo con lo establecido con el artículo 22 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, con relación al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica".

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que la Entidad realice reuniones de trabajo con la finalidad de conciliar los saldos entre las áreas de Contabilidad y la Subdirección Comercial, así como con el Ayuntamiento de Ensenada.

NÚM. DEL RESULTADO: 85	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-11-DAPE-F-50	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad presenta en sus registros contables en la cuenta de almacenes, un saldo de \$ 10'113,716, que al comparar contra los documentos denominados "Inventarios Físicos" por \$ 8'377,819, existe una diferencia de más en registros contables por \$ 1'735,897, esto debido a que las salidas de almacén se consideran con el Impuesto al Valor Agregado, incumpléndose con las Reglas emitidas por CONAC, en las Reglas Especificas y Valoración del Activo, numeral 1 "Inventario y Almacenes".

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que la Entidad en las salidas de almacén se realice sin el Impuesto al Valor Agregado, con la finalidad que todas las entradas y salidas que se realicen en el mismo coincidan con los registros contables, para dar cumplimiento a la normatividad establecida.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



NÚM. DEL RESULTADO: 111 a), e) y f)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-11-DAPE-F-85	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

Por lo que respecta al rubro de cuentas por pagar por \$ 1,631'717,976, se procedió a efectuar el análisis de antigüedad de saldos en lo relativo a la cuenta de proveedores por \$ 112'226,972; documentos por pagar a corto plazo por \$ 933'278,522; Impuestos y Cuotas Retenidas por \$ 332'426,843 y Servicios Personales por Pagar por \$ 15'824,924, es de señalarse, lo siguiente:

- a) En la cuenta de proveedores la Entidad efectuó reconocimiento de adeudos por \$ 14'083,132, que corresponden al suministro de agua potable a través de la infraestructura de línea de conducción flujo inverso con la Comisión Estatal de Servicio Públicos de Tijuana, observándose que a la fecha no se ha efectuado el pago correspondiente, ni se suscribió el contrato respectivo. Artículo 59 último párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- e) La Entidad reconoce retención y contribuciones por pagar a corto plazo, el importe de \$ 9'666,953, que corresponde a los derechos causados por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales, provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo a la Comisión Nacional del Agua, correspondiente al ejercicio 2021, de los cuales en el ejercicio 2022, únicamente efectuó pago por \$ 1'508,894, quedando por liquidar un importe de \$ 8'158,059, incumpliendo con lo establecido en los artículos 222, 223 y 226 de la Ley Federal de Derechos en las disposiciones aplicables en materia de aguas nacionales.
- f) La Entidad durante el ejercicio de 2021, efectuó pagos por concepto de actualización y recargos por \$ 10'428,710, que corresponden por el pago atrasado de los derechos causados por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales, provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, del ejercicio 2015 al tercer trimestre del ejercicio 2017, incumpliendo con el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que la Entidad concluya las acciones para el pago total de los adeudos detallados, asimismo se efectúen los pagos en tiempo y forma para que no se generen actualizaciones y recargos, para dar cumplimiento a la normatividad antes descrita.



NÚM. DEL RESULTADO: 111 d)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-11-DAPE-F-85	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad no ha cubierto la totalidad de los adeudos al ISSSTECALI por concepto de Cuotas y Aportaciones al 31 de diciembre de 2021, que ascienden a \$ 52'088,400, toda vez que únicamente en el ejercicio 2022 efectuó pagos por \$ 9'116,791, quedando un saldo pendiente por pagar de \$ 42'971,609, incumpléndose con los artículos 21 y 22 de la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y de conformidad al artículo 28 fracción XI del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 15 de agosto de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos,



valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

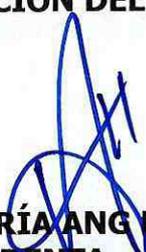
RESOLUTIVO

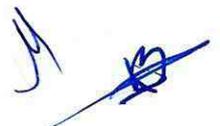
ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual a la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 310

...23

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 310 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.